

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 7 MAR. 2016

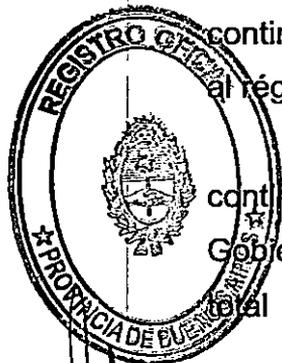
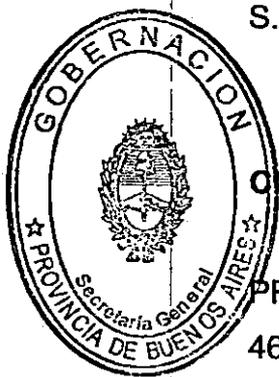
VISTO los expedientes N° 2100-5336/16 y agregado N° 2100-5343/16, mediante los cuales tramita la suscripción y aprobación de dos convenios de consolidación de deuda entre la Provincia de Buenos Aires y PROVINCIA ART. S.A., y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de diciembre de 2007 la Provincia suscribió con PROVINCIA ART S.A. el "Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro", que fuera ratificado por Decreto N° 3858/07, modificatorios y complementarios;

Que en virtud del mismo el Estado Provincial asumió, a partir del 1° de enero de 2007, la responsabilidad por la cobertura en forma íntegra, total y oportuna respecto de todo el personal de la Administración Pública Provincial dependiente del Poder Ejecutivo, entidades descentralizadas, autárquicas, los Organismos de la Constitución e Instituciones de Seguridad Social cualquiera sea el régimen estatutario, incluido el personal regido por Convenciones Colectivas de Trabajo, entendiendo en tal sentido al Personal Superior, de la Planta Permanente con y sin Estabilidad y el Personal Temporario, así como becarios y pasantes que realicen tareas en ámbitos laborales del sector público provincial, por todas las contingencias derivadas de la Ley de Riesgo de Trabajo -Ley N° 24.557-, conforme al régimen de autoseguro previsto en su artículo 3° inciso 4);

Que, a su vez, la administración de la cartera de siniestros y de contingencias fue encomendada a PROVINCIA ART S.A., por cuenta y orden del Gobierno Provincial, quién anualmente le abonaría a la sociedad un porcentual del total de las prestaciones dinerarias y en especie derivadas del sistema de



10

11

12

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

autoseguro, en concepto de Gastos de Gestión, fijando un piso mínimo de pesos tres millones ochocientos mil (\$ 3.800.000);

Que dicho modelo fue adoptado hasta tanto la Provincia, mediante la implementación de procesos de gasto y pago, pudiese atender directamente las prestaciones dinerarias o canalizarlas a través de la red de Hospitales Públicos dependientes del Ministerio de Salud y/o del Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA);

Que en dicha línea directriz, en primer término por Decreto N° 859/08, que aprobó el Acta Complementaria N° 1 del "Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro", se reguló el procedimiento de auditoría contable, la presentación de informes referentes a los siniestros y contingencias denunciados, los procesos y procedimientos operativos correspondientes al pago de los siniestros y contingencia de los agentes públicos provinciales que realice PROVINCIA ART S.A. por cuenta y orden de la Estado Bonaerense, como así los cálculos de los devengamientos de los gastos de gestión de autoseguro y su forma de pago;

Que luego, por Decreto N° 923/14 se estableció que, a partir del 1° de noviembre de 2014, las Direcciones Generales de Administración de cada Ministerio o Secretaría, o la repartición que haga sus veces, serán las responsables de pagar las prestaciones dinerarias del régimen de autoseguro de riesgo del trabajo que correspondan al personal del respectivo organismo;

Que, sin perjuicio de tales avances, la Provincia de Buenos Aires reconoce una deuda existente con PROVINCIA ART S.A. por prestaciones en especie, dinerarias y servicios adicionales, la cual las partes consolidan en la suma de pesos quinientos noventa y ocho millones quinientos cuarenta y cuatro mil noventa y cuatro con veintiséis centavos (\$ 598.544.094,26), en concepto de devengamientos sin cancelación por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015;



100

100

100

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que, asimismo, tales partes acuerdan consolidar la deuda por gastos de gestión de administración del autoseguro, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, en la suma de pesos treinta y cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa y seis con noventa y seis centavos (\$ 35.948.966,96);

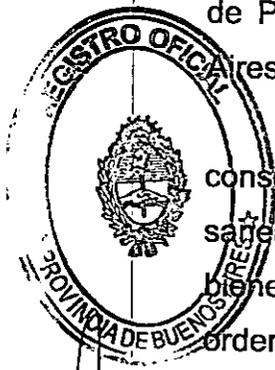
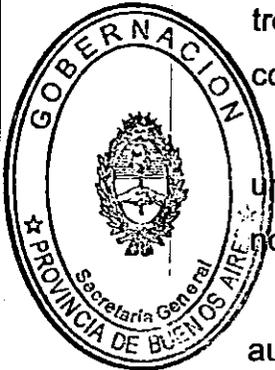
Que en el marco de dicho acuerdo, PROVINCIA ART S.A., realiza una quita de pesos sesenta y un millones novecientos diecinueve mil doscientos noventa y siete con setenta y siete centavos (\$ 61.919.297,77);

Que, en otro orden, al momento de retornar al sistema de autoseguro, Fiscalía de Estado asumió la representación judicial tanto del Estado Provincial como de PROVINCIA ART S.A., en lo que refiere a los siniestros acaecidos con posterioridad al 1° de enero de 2007, y en los que la mencionada sociedad fuere demandada, codemandada, o citada en garantía;

Que los procedimientos administrativos que deben seguirse en cumplimiento de las sentencias judiciales condenatorias, demandan un plazo superior al contemplado en la normativa procesal, lo que origina, en numerosos casos, la ejecución de las sentencias, con el consiguiente embargo de bienes de PROVINCIA ART S.A., por lo que se estima oportuno la celebración de los presentes convenios a fin de obtener el levantamiento de las medidas cautelares trabadas;

Que en virtud de lo expuesto, las partes acuerdan que el reclamo de PROVINCIA ART S.A. queda saldado con respecto a la Provincia de Buenos Aires, no teniendo más nada que reclamar por ningún concepto;

Que, en atención a tales consideraciones, los acuerdos de consolidación cuya aprobación se propicia resultan beneficiosos no sólo para el saneamiento de las deudas existentes sino también para la regularización de los bienes de la sociedad que pudieron verse afectado por diversas medidas cautelares ordenadas judicialmente;



[Handwritten signature]

10

11

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

Que decisiones como la presente, resultan convenientes a los fines del reordenamiento administrativo financiero que como uno de los ejes primordiales del Plan de Gobierno, se viene desarrollando en forma paulatina;

Que el convenio de consolidación –Anexo I- da cuenta de que las deudas consolidadas se encuentran auditadas por Contaduría General de la Provincia, de conformidad a lo estatuido por la cláusula quinta del Acta Complementaria N° 1 aprobada por Decreto N° 859/08;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha intervenido Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;

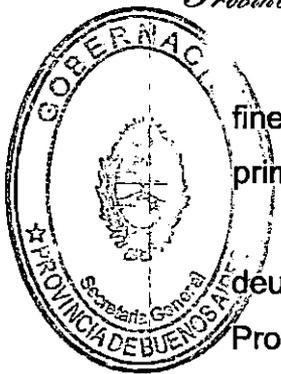
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

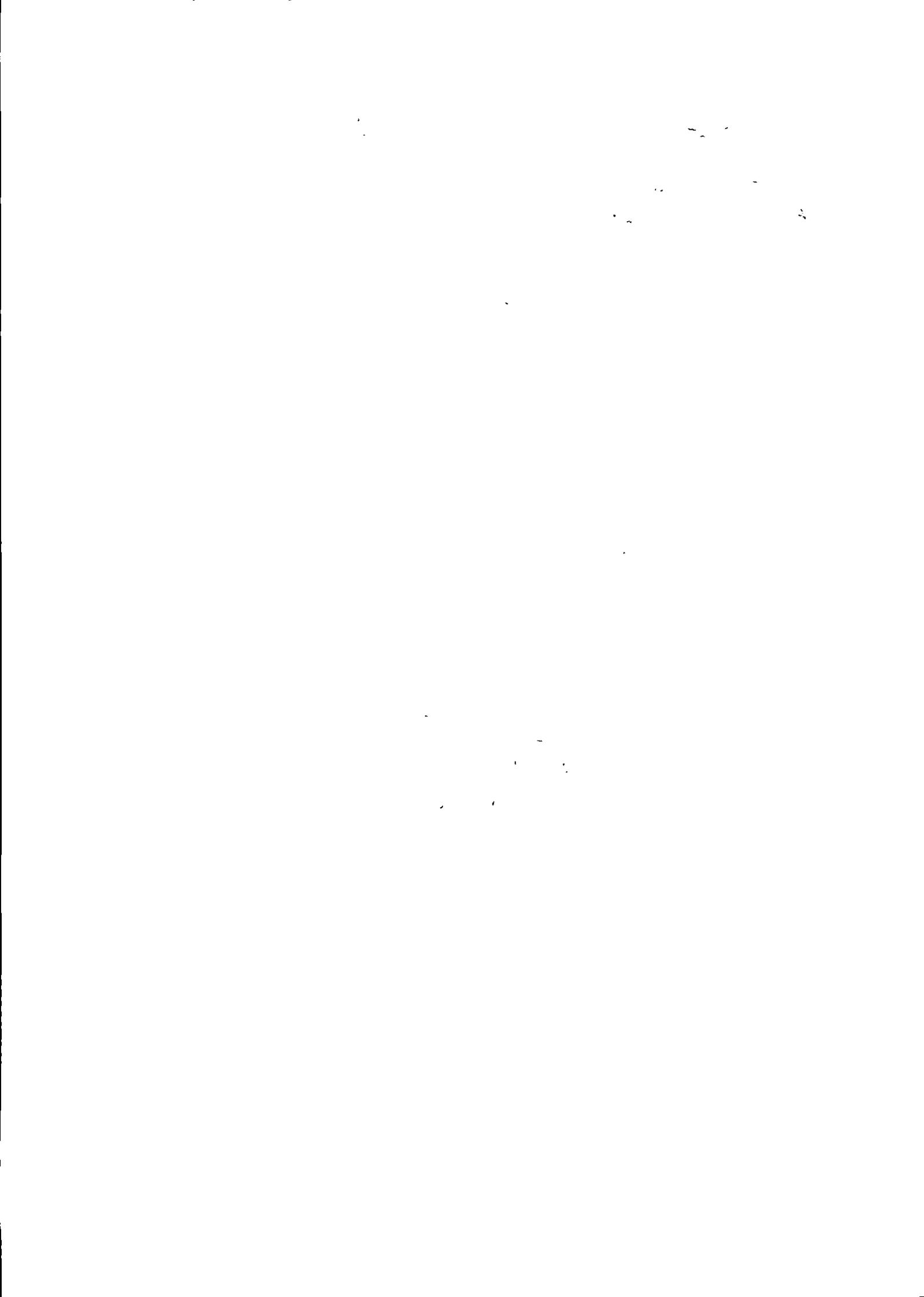
LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

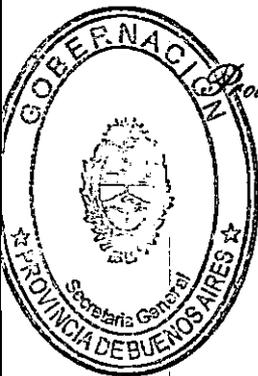
DECRETA

ARTICULO 1°: Aprobar el Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y PROVINCIA ART S.A., en concepto de consolidación de deuda por prestaciones en especie, dinerarias y servicios adicionales, derivados del “Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro” –Decreto N° 3858/07-, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y PROVINCIA ART S.A., en concepto de consolidación de deuda por honorarios y gastos de gestión del autoseguro, derivados del “Convenio de Rescisión del







Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

Contrato de Afiliación N° 46.864 y de Administración del Autoseguro" -Decreto N° 3858/07-, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2014, que como Anexo II forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Coordinación y Gestión Pública.

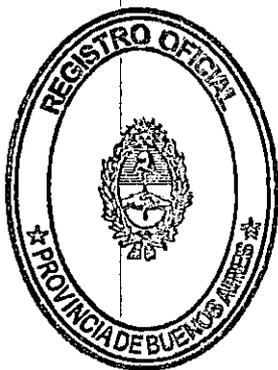
ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, notificar al Señor Fiscal de Estado, pasar a la Dirección General de Administración de la Secretaría General, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

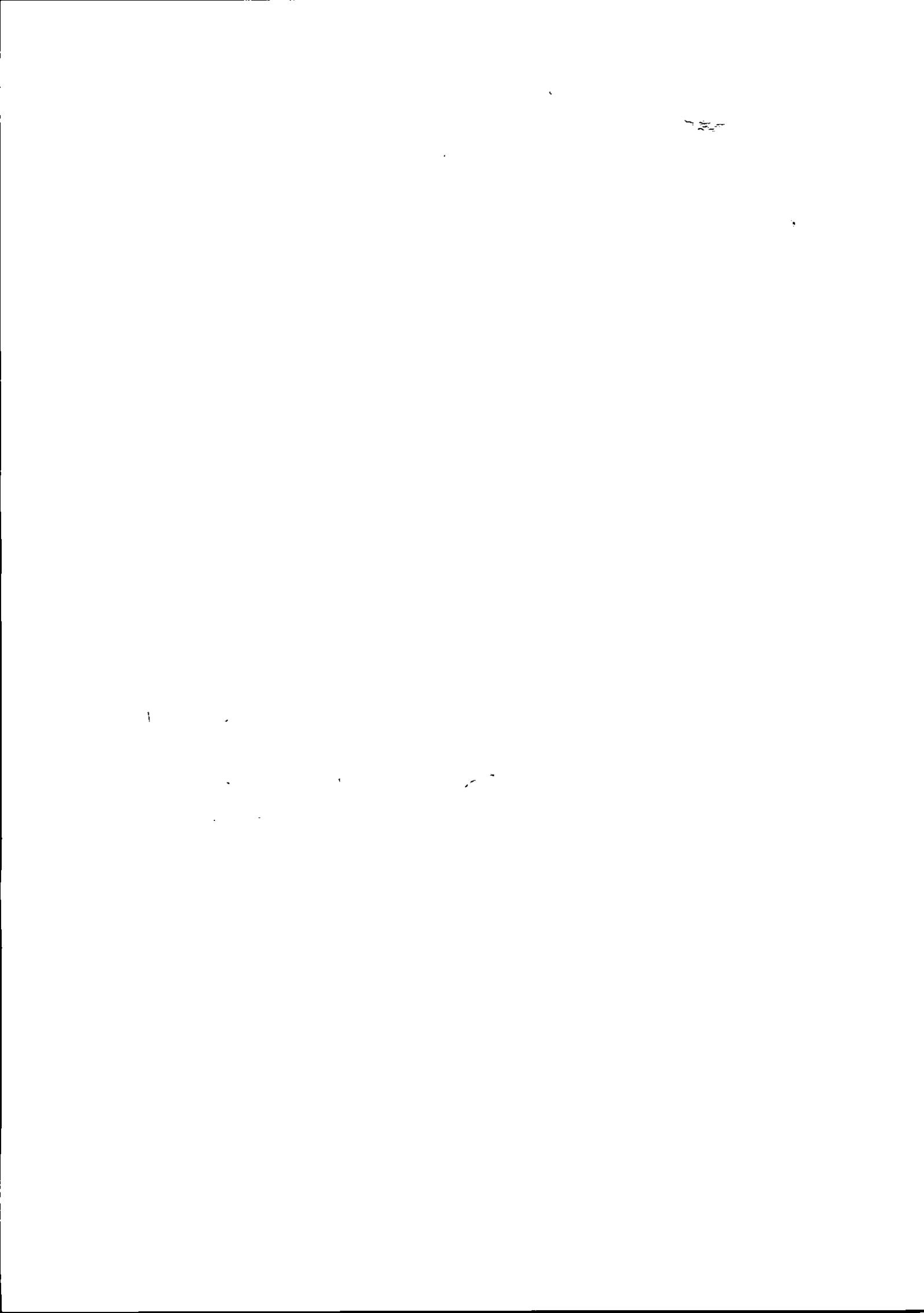
DECRETO N°

142

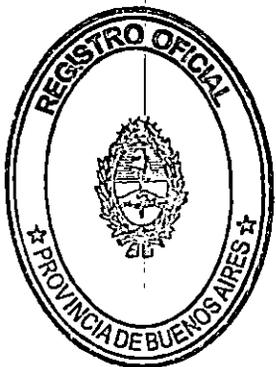
Lic. ROBERTO GIGANTE
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública
Provincia de Buenos Aires

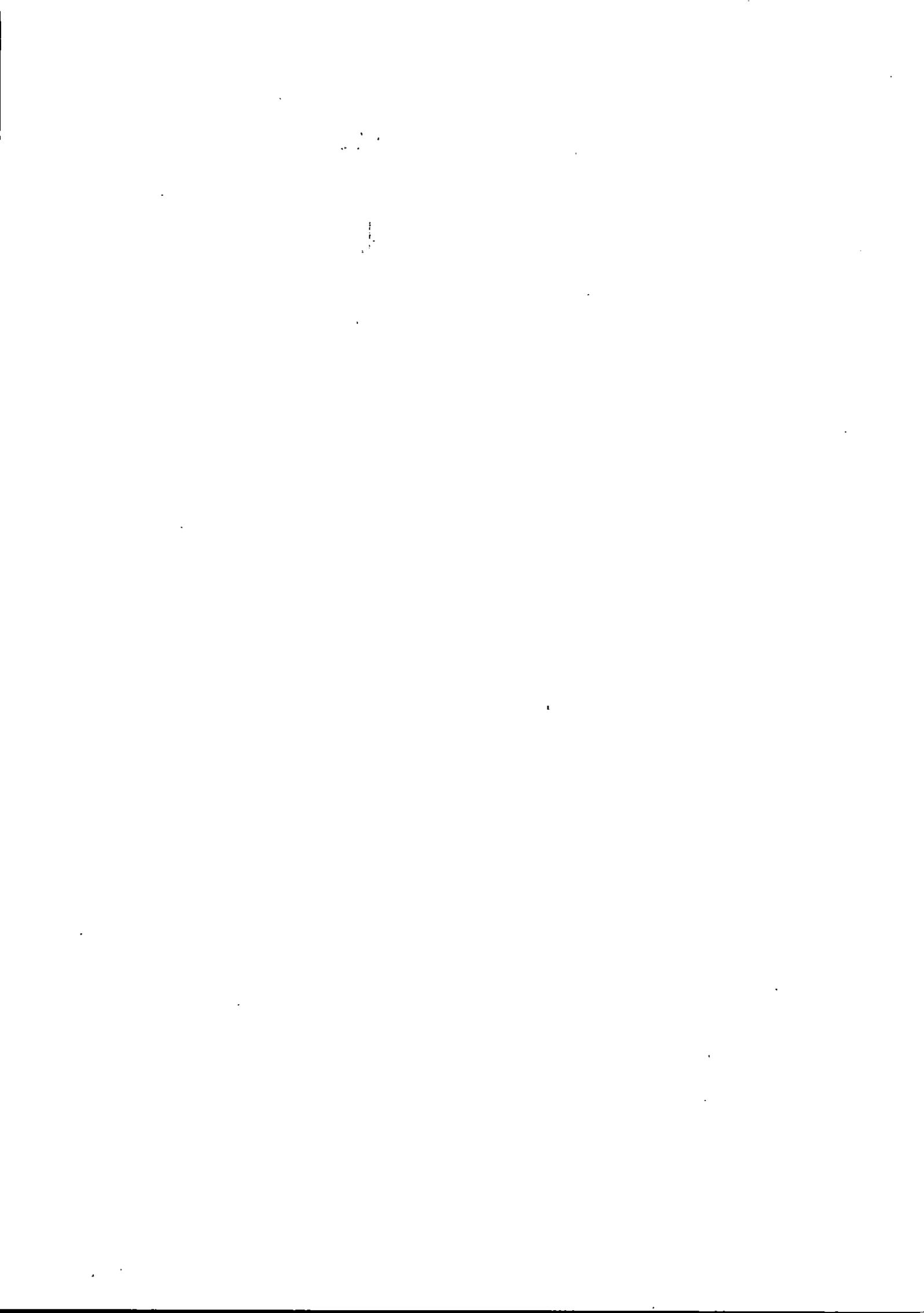
Lic. MARIA EUGENIA VIDAL
Gobernadora de la Provincia
de Buenos Aires





ANEXO I





CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AUTOASEGURO APROBADO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 33.034/2008 y 573/2008.

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Secretario General, Eduardo Fabián PERECHODNIK, en adelante LA PROVINCIA con domicilio en calle N° 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, por una parte y por la otra PROVINCIA ART S.A., representada para este acto por su Presidente, Myriam CLERICI, en adelante PROVART, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 91 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; también denominadas conjuntamente como LAS PARTES,

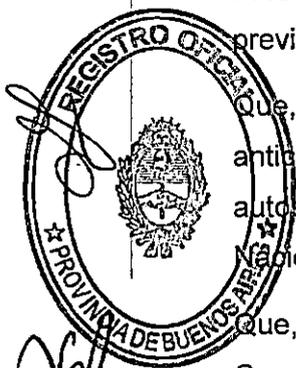
CONSIDERAN:

Que con fecha seis de diciembre de dos mil siete, LAS PARTES suscribieron el "Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de administración del Autoseguro", en adelante denominado el CONVENIO, por el que se rescindió retroactivamente al 1° de enero de 2007 el Contrato de Afiliación N° 46.864, con sus Anexos, Addendas, Modificaciones y Convenio de Resultado Técnico que vinculaba a ambas, y mediante el cual PROVART cubría los riesgos del trabajo de los agentes públicos provinciales. Dicho Convenio fue ratificado por el Decreto N° 3858/2007 (B.O. 18/01/08);

Que, a su vez, en el mismo instrumento, LA PROVINCIA encomendó a PROVART la administración de la cartera de siniestros y contingencias, entendiéndose por estas últimas a los infortunios laborales ocurridos a partir de las 0:00 horas del día 1° de enero de 2007, por cuenta y orden de aquella, toda vez que conforme la Cláusula Segunda, LA PROVINCIA asumió el carácter de empleador autoasegurado conforme el régimen previsto en el artículo 3° inciso 4) de la Ley N° 24.557;

Que, en la Cláusula Quinta del CONVENIO, LAS PARTES acordaron que PROVART no anticipará fondos propios para aplicar al pago de las obligaciones emergentes del autoseguro conforme surge de lo resuelto por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Proveídos N° 105.707 y 105.964 del 2007);

Que, en fecha 9 de mayo de 2007, LAS PARTES acordaron celebrar un Acta Complementaria al CONVENIO, que fuera aprobada por Decreto 859/08, en adelante denominada ACTA COMPLEMENTARIA N°1, a través de la cual se reguló el proceso de



auditoría contable, la presentación de informes referentes a los siniestros y contingencias denunciados, los procesos y procedimientos operativos correspondientes al pago de los siniestros y contingencia de los agentes públicos provinciales que realice PROVART por cuenta y orden de LA PROVINCIA, como así también el cálculo de los gastos de gestión del autoseguro y su forma de pago.

Que, por otra parte, en la cláusula TERCERA del CONVENIO, LA PROVINCIA asumió la atención de los siniestros, incluidas las sentencias judiciales condenatorias que pudieren recaer y que tengan relación con los siniestros indicados, aunque sean notificadas con fecha posterior a la de entrada en vigencia del citado Convenio.

Que, a su vez, como consecuencia de lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del citado Convenio, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires asumió la representación judicial de aquellos juicios en los que PROVART fue demandada, codemandada o citada en garantía respecto de los siniestros padecidos por trabajadores de LA PROVINCIA.

Que los procedimientos administrativos que deben seguirse por parte de la Fiscalía de Estado para atender el pago de las sentencias judiciales demandan un plazo superior al contemplado en la normativa procesal, lo que origina, en numerosos casos, la ejecución de las sentencias, con el consiguiente embargo de bienes de PROVART, por lo que se estima oportuno acordar un procedimiento conjunto para obtener el levantamiento de las medidas que se hubieren dispuesto indebidamente sobre bienes de PROVART.

Que los gastos en prestaciones en especie comprenden, además, los Gastos Genéricos, Indirectos y Otras Prestaciones, toda vez que se corresponden con las erogaciones en especie en la medida en que su naturaleza comprobada se refiere a prestaciones que necesariamente deben utilizarse en casos específicos de siniestros.

Que el CONVENIO prevé que LA PROVINCIA adopte mediante procesos propios la administración de las prestaciones del autoseguro.

Que, mediante Nota de fecha 23 de junio de 2014 suscripta por el Secretario General de la Gobernación, Martín M. N. Ferré, LA PROVINCIA notificó a PROVART la decisión de asumir el pago de las incapacidades notificadas a partir del 1º de agosto de 2014 por parte de las áreas administrativas de cada organismo empleador.

Que, asimismo, en la referida nota se solicitó la suscripción de un acuerdo operativo entre PROVART y la Dirección Provincial del Sistema de Administración de Recursos Humanos que garantice el traslado oportuno de las liquidaciones de dichas prestaciones hacia el área administrativa responsable del pago.

Que, con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el acuerdo operativo requerido, en el que, en la cláusula QUINTA, se contempló que PROVART remitirá a LA PROVINCIA para su pago las liquidaciones de las prestaciones dinerarias aprobadas, dentro de los 8 días hábiles de notificada la incapacidad por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Que, posteriormente, mediante una nueva nota, de fecha 29 de julio de 2014, suscripta por el Secretario General de la Gobernación, Martín M. N. Ferré, LA PROVINCIA solicitó a PROVART que mantenga el pago de las prestaciones dinerarias hasta el 31 de agosto de 2014, luego, mediante nota de fecha 21 de agosto de 2014, LA PROVINCIA requirió que PROVART continúe abonando las prestaciones dinerarias hasta tanto esté operativa la normativa que traslada la responsabilidad del pago de las prestaciones dinerarias hacia las áreas administrativas de los organismos empleadores.

Que con fecha 19 de agosto la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos dictó la Resolución 7/2014, estableciendo un marco de información para la gestión del Autoseguro.

Que en fecha 24 de octubre 2014 mediante Decreto 923/14 LA PROVINCIA dispuso que a partir del 1º de noviembre de 2014 las Direcciones Generales de Administración de cada Ministerio o Secretaría, o la repartición que haga sus veces, sean las responsables de pagar las prestaciones dinerarias del régimen de autoseguro de riesgos del trabajo, que correspondan al personal del organismo, estando habilitadas a autorizar estas últimas independientemente de su monto.

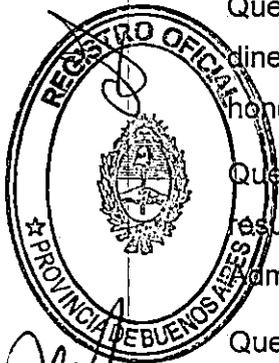
Que, de esta manera, LA PROVINCIA comenzó el proceso para asumir la administración íntegra de las prestaciones dinerarias.

Que, a su vez, el CONVENIO contempla la renegociación entre las partes de todos los aspectos relacionados con los honorarios por la Administración del Autoseguro.

Que LAS PARTES aceptan que este nuevo marco de administración de las prestaciones dinerarias y en especie requiere la adecuación del mecanismo de determinación de los honorarios por la Administración del Autoseguro.

Que a efectos de perfeccionar el esquema de incentivos asociado a este mecanismo, resulta conveniente desvincular la determinación del monto de los honorarios por la Administración del Autoseguro del costo de las prestaciones.

Que, asimismo, a efectos de facilitar el procedimiento de pago por parte de las áreas administrativas mencionadas en párrafos precedentes, PROVART ha prestado el servicio



de liquidación de las prestaciones dinerarias, remitiéndolas a LA PROVINCIA en los términos establecidos en el acuerdo operativo suscrito el 23 de julio de 2014.

Que, luego, LA PROVINCIA comunicó su decisión de prescindir del servicio de liquidación de las prestaciones dinerarias correspondientes al autoseguro a partir del 1º de julio de 2015.

Que LA PROVINCIA, genero devengamientos sin cancelación de los respectivos pagos, durante el periodo comprendido marzo 2014 a diciembre 2015 según cuadro anexo:

Concepto	Detalle	Expediente	Saldo Nominal
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Marzo/14	2100-37565/2004 199 1	35.379.747,20
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Abril/14	2100-37565/2004 201 1	35.285.439,85
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Mayo/14	2100-37565/2004 202 1	54.968.774,53
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Junio/14	2100-37565/2004 203 1	43.917.159,68
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Julio/14	2100-37565/2004 204 1	51.167.704,55
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Agosto/14	2100-37565/2004 206 1	40.190.779,23
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Septiembre/14	2100-37565/2004 207 1	56.140.850,47
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Octubre/14	2100-37565/2004 209 1	27.968.973,66
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Noviembre/14	2100-37565/2004 210 1	21.479.933,32
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Diciembre/14	2100-37565/2004 211 1	18.643.277,93
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Anticipo Correspondiente al mes de Abril/15	2100-37565/2004 217 1	6.000.000,00
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Abril/15	2100-37565/2004 220 1	17.631.683,42
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Mayo/15	2100-37565/2004 221 1	17.338.436,09
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Junio/15	2100-37565/2004 222 1	21.936.555,83
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Julio/15	2100-37565/2004 223 1	25.590.955,38
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Agosto/15	2100-37565/2004 224 1	23.657.123,90
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Septiembre/15	2100-37565/2004 225 1	24.991.162,75
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Octubre/15	2100-37565/2004 228 1	26.796.023,95
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Noviembre/15	2100-37565/2004 229 1	25.732.109,22
Fondos para pagos de siniestros y contingencias	Deuda Correspondiente al mes de Diciembre/15	2100-37565/2004 230 1	23.727.403,30
			598.544.094,26

Que de acuerdo al siguiente detalle LA PROVINCIA reconoce la deuda descrita en los expedientes mencionados, la cual se encuentra auditada por la Contaduría General de la Provincia, y se efectúa el siguiente acuerdo de cancelación de los servicios prestados por parte de PROVART.

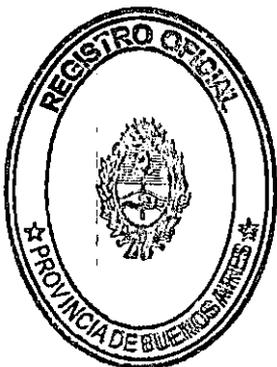
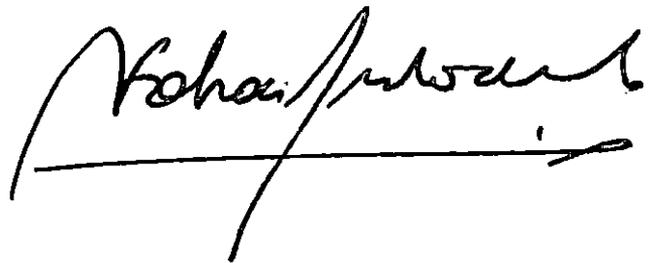
PRIMERA: Las partes acuerdan consolidar la deuda de LA PROVINCIA con PROVART, por el autoseguro, en concepto de Prestaciones en especies, dinerarios y servicios adicionales en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO C/26/100; (\$598.544.094,26).

SEGUNDA: La presente consolidación de deuda expresa el total de los devengamientos que LA PROVINCIA tiene para devengar y cancelar por todos servicios con la empresa PROVART.

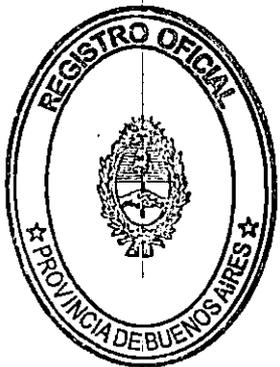
TERCERA: El presente acuerdo será refrendado por las partes, siendo suficiente para dejar saldado el reclamo de PROVART con respecto a LA PROVINCIA, no teniendo más nada que reclamar por ningún concepto.

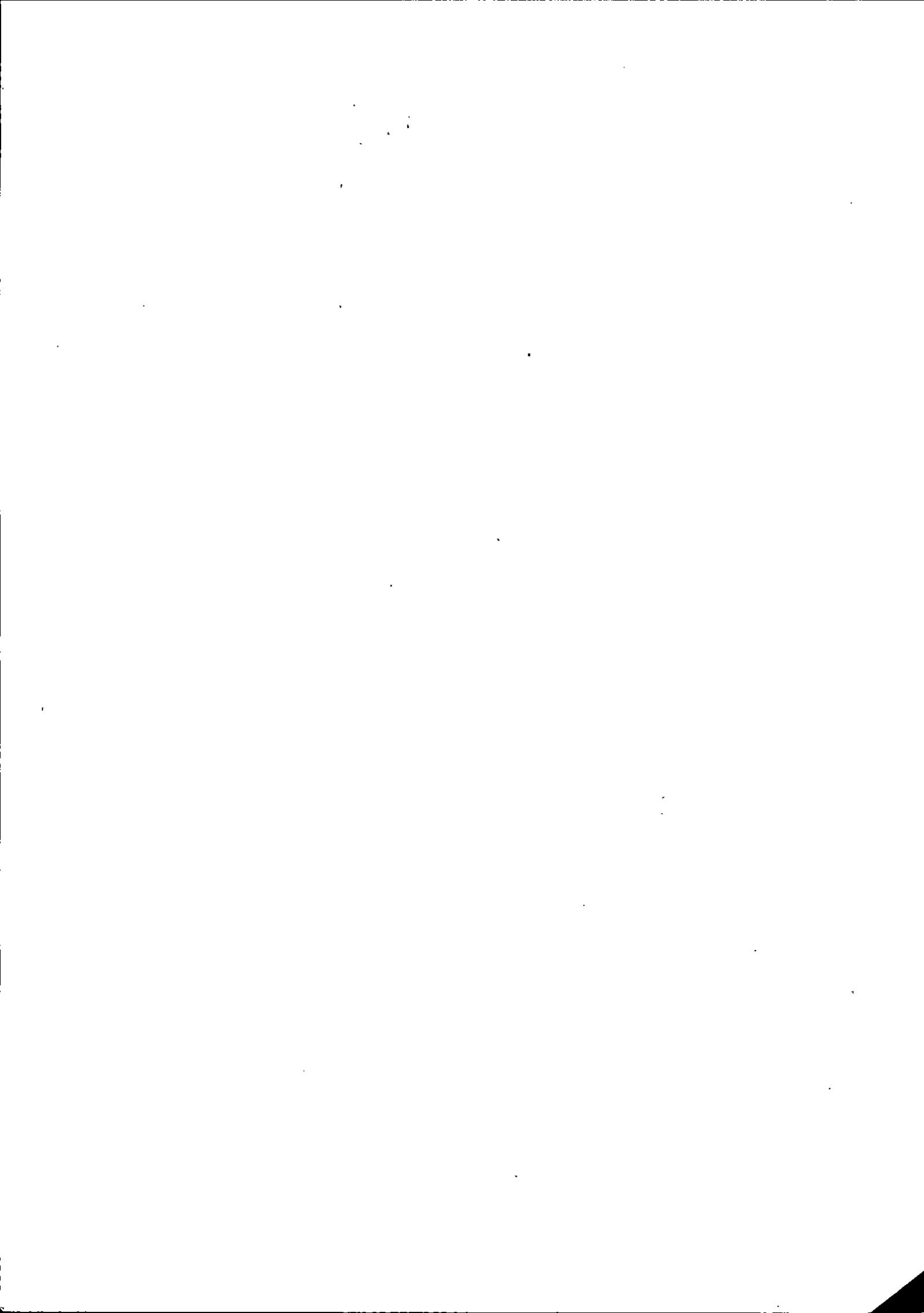
CUARTA: LA PROVINCIA transferirá, a través de la Tesorería General de la Provincia, a PROVART los instrumentos de cancelación de la deuda descrita en la cláusula PRIMERA.

LA PLATA, 7 de marzo de 2016



ANEXO II





CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL AUTOASEGURO APROBADO POR RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 33.034/2008 y 573/2008.

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Secretario General, Eduardo Fabian PERECHODNIK, en adelante LA PROVINCIA con domicilio en calle N° 6 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata, por una parte y por la otra PROVINCIA ART S.A., representada para este acto por su Presidente, Myriam CLERICI, en adelante PROVART, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 91 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, también denominadas conjuntamente como LAS PARTES,

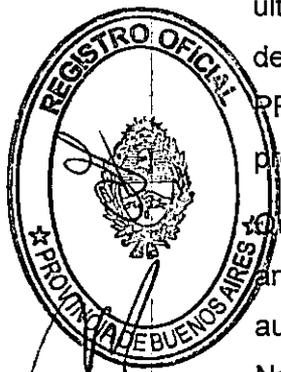
CONSIDERAN:

Que con fecha 6 de diciembre de 2007, LAS PARTES suscribieron el "Convenio de Rescisión del Contrato de Afiliación N° 46.864 y de administración del Autoseguro", en adelante denominado el CONVENIO, por el que se rescindió retroactivamente al 1° de enero de 2007 el Contrato de Afiliación N° 46.864, con sus Anexos, Addendas, Modificaciones y Convenio de Resultado Técnico que vinculaba a ambas, y mediante el cual PROVART cubría los riesgos del trabajo de los agentes públicos provinciales. Dicho Convenio fue ratificado por el Decreto N° 3858/2007 (B.O. 18/01/08);

Que, a su vez, en el mismo instrumento, LA PROVINCIA encomendó a PROVART la administración de la cartera de siniestros y contingencias, entendiéndose por estas últimas a los infortunios laborales ocurridos a partir de las 0:00 horas del día 1° de enero de 2007 por cuenta y orden de aquélla, toda vez que conforme la Cláusula Segunda LA PROVINCIA asumió el carácter de empleador autoasegurado conforme el régimen previsto en el artículo 3° inciso 4) de la Ley N° 24.557;

Que en la Cláusula Quinta del CONVENIO, LAS PARTES acordaron que PROVART no anticipará fondos propios para aplicar al pago de las obligaciones emergentes del autoseguro conforme surge de lo resuelto por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Proveídos N° 105.707 y 105.964 del 2007);

Que en fecha 9 de mayo de 2007 LAS PARTES acordaron celebrar un Acta Complementaria al CONVENIO, que fuera aprobada por Decreto 859/08, en adelante denominada ACTA COMPLEMENTARIA N°1, a través de la cual se reguló el proceso de auditoría contable, la presentación de informes referentes a los siniestros y contingencias



denunciados, los procesos y procedimientos operativos correspondientes al pago de los siniestros y contingencia de los agentes públicos provinciales que realice PROVART por cuenta y orden de LA PROVINCIA, como así también el cálculo de los gastos de gestión del autoseguro y su forma de pago.

Que, por otra parte, en la cláusula TERCERA del CONVENIO LA PROVINCIA asumió la atención de los siniestros, incluidas las sentencias judiciales condenatorias que pudieren recaer y que tengan relación con los siniestros indicados, aunque sean notificadas con fecha posterior a la de entrada en vigencia del citado Convenio.

Que, a su vez, como consecuencia de lo pactado en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del citado Convenio, la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires asumió la representación judicial de aquellos juicios en los que PROVART fue demandada, codemandada o citada en garantía respecto de los siniestros padecidos por trabajadores de LA PROVINCIA.

Que los procedimientos administrativos que deben seguirse por parte de la Fiscalía de Estado para atender al pago de las sentencias judiciales demandan un plazo superior al contemplado en la normativa procesal, lo que origina, en numerosos casos, la ejecución de las sentencias, con el consiguiente embargo de bienes de PROVART, por lo que se estima oportuno acordar un procedimiento conjunto para obtener el levantamiento de las medidas que se hubieren dispuesto indebidamente sobre bienes de PROVART.

Que los gastos en prestaciones en especie comprenden, además, los Gastos Genéricos, Indirectos y Otras Prestaciones, toda vez que se corresponden con las erogaciones en especie en la medida en que su naturaleza comprobada se refiere a prestaciones que necesariamente deben utilizarse en casos específicos de siniestros.

Que el CONVENIO prevé que LA PROVINCIA adopte mediante procesos propios la administración de las prestaciones del autoseguro.

Que mediante Nota de fecha 23 de junio de 2014 suscripta por el Secretario General de la Gobernación, Martín M. N. Ferré, LA PROVINCIA notificó a PROVART la decisión de asumir el pago de las incapacidades notificadas a partir del 1º de agosto de 2014 por parte de las áreas administrativas de cada organismo empleador.

Que, asimismo, en la referida nota se solicitó la suscripción de un acuerdo operativo entre PROVART y la Dirección Provincial del Sistema de Administración de Recursos Humanos que garantice el traslado oportuno de las liquidaciones de dichas prestaciones hacia el área administrativa responsable del pago.

Que con fecha 23 de julio de 2014 se suscribió el acuerdo operativo requerido, en el que, en la cláusula QUINTA, se contempló que PROVART remitirá a LA PROVINCIA para su pago las liquidaciones de las prestaciones dinerarias aprobadas, dentro de los 8 días hábiles de notificada la incapacidad por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Que, posteriormente, mediante una nueva nota de fecha 29 de julio de 2014, suscripta por el Secretario General de la Gobernación Martín M. N. Ferré, LA PROVINCIA solicitó a PROVART que mantenga el pago de las prestaciones dinerarias hasta el 31 de agosto de 2014. Luego, mediante nota de fecha 21 de agosto de 2014, LA PROVINCIA requirió que PROVART continúe abonando las prestaciones dinerarias hasta tanto esté operativa la normativa que traslada la responsabilidad del pago de las prestaciones dinerarias hacia las áreas administrativas de los organismos empleadores.

Que con fecha 19 de agosto la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos dictó la Resolución 7/2014, estableciendo un marco de información para la gestión del Autoseguro.

Que en fecha 24 de octubre de 2014 mediante Decreto 923/14 LA PROVINCIA dispuso que a partir del 1º de noviembre de 2014 las Direcciones Generales de Administración de cada Ministerio o Secretaría, o la repartición que haga sus veces, sean las responsables de pagar las prestaciones dinerarias del régimen de autoseguro de riesgos del trabajo, que correspondan al personal del organismo, estando habilitadas a autorizar estas últimas independientemente de su monto.

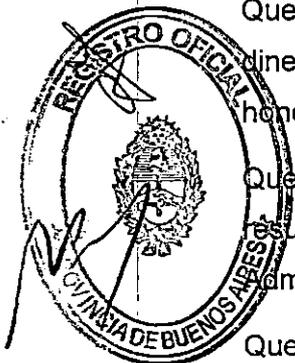
Que, de esta manera, LA PROVINCIA comenzó el proceso para asumir la administración íntegra de las prestaciones dinerarias.

Que, a su vez, el CONVENIO contempla la renegociación entre las partes de todos los aspectos relacionados con los honorarios por la Administración del Autoseguro.

Que LAS PARTES aceptan que este nuevo marco de administración de las prestaciones dinerarias y en especie requiere la adecuación del mecanismo de determinación de los honorarios por la Administración del Autoseguro.

Que a efectos de perfeccionar el esquema de incentivos asociado a este mecanismo, resulta conveniente desvincular la determinación del monto de los honorarios por la Administración del Autoseguro del costo de las prestaciones.

Que, asimismo, a efectos de facilitar el procedimiento de pago por parte de las áreas administrativas mencionadas en el párrafo precedente, PROVART ha prestado el servicio



de liquidación de las prestaciones dinerarias, remitiéndolas a LA PROVINCIA en los términos establecidos en el acuerdo operativo suscrito el 23 de julio de 2014.

Que, luego, LA PROVINCIA comunicó su decisión de prescindir del servicio de liquidación de las prestaciones dinerarias correspondientes al autoseguro a partir del 1º de julio de 2015.

Que PROVART generó en forma periódica devengamientos de gestión por administración del Autoseguro.

Gastos de gestión por la administración del autoseguro durante los trimestres enero-marzo, abril-junio y julio-septiembre de 2014

Concepto	Detalle	Expediente	Saldo Nominal
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre enero-marzo del año 2014	2100-37565/2004 200 1	9.598.220,82
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre abril-junio del año 2014	2100-37565/2004 205 1	12.385.123,49
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre julio-septiembre del año 2014	2100-37565/2004 208 1	13.965.652,65
			35.948.996,96

Gastos de gestión por la administración del autoseguro durante los trimestres octubre-diciembre de 2014, enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre de 2015

Concepto	Detalle	Expediente	Saldo Nominal
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre octubre-diciembre del año 2014	2100-37565/2004 212 1	13.628.464,11
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre enero-marzo del año 2015	2100-37565/2004 219 1	13.105.215,00
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre abril-junio del año 2015	2100-37565/2004 226 1	14.363.702,43
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre julio-septiembre del año 2015	2100-37565/2004 227 1	14.325.602,76
Gastos de Gestión del Autoseguro	Trimestre octubre-diciembre del año 2015		6.496.313,47
			61.919.297,77

Que de acuerdo al detalle LA PROVINCIA, reconoce la deuda descrita en los expedientes generados durante el periodo enero a septiembre de 2014.

Con respecto a los expedientes reclamados por el periodo octubre diciembre 2014 y el año 2015, no se reconocen dichos gastos por parte de LA PROVINCIA.

Que en orden al reconocimiento de deuda expresado, se efectúa el siguiente acuerdo de cancelación de los gastos de gestión por la administración del autoseguro prestados por parte de PROVART.

PRIMERA: Las partes acuerdan consolidar la deuda de LA PROVINCIA con PROVART, por el autoseguro, en concepto de Honorarios y gastos de gestión del Autoseguro por la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS C/96/100 (35.948.996,96).

SEGUNDA: La presente consolidación de deuda expresa el total de los devengamientos que PROVART tiene para reclamar por todo concepto a LA PROVINCIA por este convenio hasta el 31 de diciembre de 2015.

La empresa PROVART, en el marco del presente acuerdo, genera una quita en su reclamo de PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE c/77/100 (\$61.919.297,77)

TERCERA: El presente acuerdo será refrendado por las partes, siendo suficiente para dejar cancelado el reclamo de PROVART con respecto a LA PROVINCIA, no teniendo más nada que reclamar por ningún concepto.

CUARTA: LA PROVINCIA transferirá, a través de la Tesorería General de la Provincia, a PROVART los instrumentos de cancelación de la deuda descrita en la cláusula PRIMERA.

LA PLATA, 7 de marzo de 2016

[Handwritten signatures]

